

4) En caso de respuesta afirmativa a la tercera cuestión:

¿Debe el órgano jurisdiccional nacional, en tal situación, suspender el curso de sus actuaciones hasta la conclusión del procedimiento formal de examen en materia de ayudas?

Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Primera Instancia nº 17 de Palma de Mallorca (España) el 11 de marzo de 2013 — Banco de Valencia SA/Joaquín Valldeperas Tortosa, María Ángeles Miret Jaume

(Asunto C-116/13)

(2013/C 171/18)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de Primera Instancia nº 17 de Palma de Mallorca

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Banco de Valencia SA

Demandada: Joaquín Valldeperas Tortosa, María Ángeles Miret Jaume

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Respeto el procedimiento de ejecución hipotecaria español el artículo 7 de la Directiva 93/13/CEE⁽¹⁾, al no permitir como presupuesto para decidir el despacho de la ejecución el control judicial de oficio de una cláusula de vencimiento anticipado del préstamo, a sola instancia del Banco y que se considera abusiva en sí misma y en su concreta aplicación al caso, resultando dicha estipulación imprescindible para abrir a la prestamista profesional dicha vía privilegiada de ejecución?
- 2) Desde la misma perspectiva del artículo 7 de la Directiva 93/13/CEE, ¿cuál debe ser el alcance de la intervención del Juez frente a dicha cláusula cuando tiene que disponer el despacho de la ejecución en el procedimiento de ejecución hipotecaria?
- 3) ¿Puede considerarse como abusiva, en sí misma considerada y en su específica aplicación al caso, desde la óptica del art. 3.1 y 3 de la Directiva 93/13/CEE y de su Anexo, en sus puntos 1 e) y g) 2 a), una cláusula contractual que permite a la entidad financiera prestamista la resolución unilateral del contrato de préstamo por causas totalmente objetivas, algunas sin conexión con el propio contrato y, en el supuesto enjuiciado, ante el impago de cuatro cuotas mensuales hipotecarias?

⁽¹⁾ Del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores
DO L 95, p. 29

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 14 de marzo de 2013 — Technische Universität Darmstadt/Eugen Ulmer KG

(Asunto C-117/13)

(2013/C 171/19)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Technische Universität Darmstadt

Recurrida: Eugen Ulmer KG

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Son aplicables las condiciones de adquisición o de licencia en el sentido del artículo 5, apartado 3, letra n), de la Directiva 2001/29/CE,⁽¹⁾ cuando el titular de derechos ofrece a los establecimientos allí citados celebrar contratos de licencia sobre la utilización de obras en condiciones adecuadas?
- 2) ¿Faculta el artículo 5, apartado 3, letra n), de la Directiva 2001/29/CE a los Estados miembros para conceder a los establecimientos el derecho a digitalizar las obras que figuran en sus colecciones, cuando esto sea necesario para poner dichas obras a disposición en los terminales?
- 3) ¿Pueden ser los derechos previstos por los Estados con arreglo al artículo 5, apartado 3, letra n), de la Directiva 2001/29/CE tan extensos que permitan que los usuarios de los terminales impriman en papel o guarden en una llave USB las obras puestas a disposición en ellos?

⁽¹⁾ Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (DO L 167, p. 10).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesarbeitsgericht Hamm (Alemania) el 14 de marzo de 2013 — Gülay Bollacke/K + K Klaas & Kock B.V. & Co. KG

(Asunto C-118/13)

(2013/C 171/20)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landesarbeitsgericht Hamm

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Gülay Bollacke

Demandada: K + K Klaas & Kock B.V. & Co. KG

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2003/88/CE ⁽¹⁾ en el sentido de que se opone a legislaciones o prácticas nacionales conforme a las cuales el derecho a un período mínimo de vacaciones anuales retribuidas, en caso de fallecimiento del trabajador, se extingue íntegramente, es decir, no sólo el derecho ya irrealizable de exoneración del deber de trabajar, sino también el derecho a la retribución de las vacaciones?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 7, apartado 2, de la Directiva 2003/88/CE en el sentido de que el derecho a una compensación económica por las vacaciones mínimas anuales retribuidas, en caso de extinción de la relación laboral, está vinculado a la persona del trabajador, de tal manera que únicamente él puede disfrutar de dicho derecho para cumplir, aunque sea en un momento posterior, con los objetivos que persigue la concesión de las vacaciones anuales retribuidas, es decir, el descanso y el esparcimiento?
- 3) ¿Debe interpretarse el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2003/88/CE en el sentido de que, en aras de la protección de la salud y la seguridad del trabajador, al planificar el tiempo de trabajo el empresario está obligado a conceder al trabajador unas vacaciones efectivas antes de expirar el año natural o, a más tardar, dentro del período de prórroga determinante a los efectos de la relación laboral, sin condicionarlo al hecho de que el trabajador haya presentado una solicitud de vacaciones?

⁽¹⁾ Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO L 299, p. 9).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal da Relação de Lisboa (Portugal) el 18 de marzo de 2013 — Cruz & Companhia Lda/IFAP — Instituto de Financiamento da Agricultura e Pescas, IP y otros

(Asunto C-128/13)

(2013/C 171/21)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal da Relação de Lisboa

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Cruz & Companhia Lda

Demandadas: IFAP — Instituto de Financiamento da Agricultura e Pescas, IP, Caixa Central — Caixa Central de Crédito Agrícola Mútuo, CRL

Cuestiones prejudiciales

Se acuerda solicitar al Tribunal de Justicia de la Unión Europea que se pronuncie, con carácter prejudicial, sobre la interpretación de los artículos 4, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 3665/87 ⁽¹⁾ de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, y 19, apartado 1, letra a), del Reglamento (CEE) n° 2220/85 ⁽²⁾ de la Comisión, de 22 de julio de 1985, respecto de la «liberación» de la fianza prestada en el marco del artículo 22, apartado 1, del primero de los dos Reglamentos citados, consideradas las alegaciones de las partes.

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO L 351, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n° 2220/85 de la Comisión, de 22 de julio de 1985, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas (DO L 205, p. 5; EE 03/36, p. 206).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 18 de marzo de 2013 — Kamino International Logistics BV/ Staatssecretaris van Financiën

(Asunto C-129/13)

(2013/C 171/22)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Kamino International Logistics BV

Recurrida: Staatssecretaris van Financiën

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Puede el juez nacional aplicar directamente el principio del Derecho de la Unión de respeto del derecho de defensa por la administración?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión 1:
 - a) ¿Debe interpretarse el principio del Derecho de la Unión de respeto del derecho de defensa por la administración en el sentido de que dicho principio se viola cuando el destinatario de la decisión prevista no ha sido oído antes de que la administración haya adoptado una decisión lesiva en su contra, pero en una fase (de reclamación) administrativa posterior, que precede a la interposición del recurso ante el juez nacional, se le ha dado la oportunidad de ser oído?